

RESOLUCION Nro. 050 - CONCEJO MUNICIPAL -2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

QUE, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

QUE, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

QUE, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

QUE, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

QUE, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

QUE, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía

geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";

QUE, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

QUE, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

QUE, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

QUE, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

QUE, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

QUE, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]"

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

QUE, el Art. 60 literal e) del COOTAD señala: " Presentar con facultad privativa, proyecto de ordenanza tributaria que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y, j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

QUE, el Art. 90 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo señala: "En primer debate los concejales o concejalas formularan las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días..."

QUE, mediante MEMORANDO NRO. 808-AYC-GADMC-2023, la Arq. Lizbeth Peña, Coordinadora de Avalúos y Catastros (E) remite " **Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano, Valoración de Tierra Urbana, La Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, que regirán en el Bienio 2024-2025**"; y, " **La Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y Valoración de la Tierra Rural, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, que regirán en el Bienio 2024-2025**, para que se continúe con el trámite correspondiente.

QUE, con OFICIO NRO. GADMC-A-2023-559, se remite al Abg. Rommel Duran, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto el proyecto de " **Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano, Valoración de Tierra Urbana, La Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, que regirán en el Bienio 2024-2025**"; y, " **La Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y Valoración de la Tierra Rural, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, que regirán en el Bienio 2024-2025**,

QUE, la Comisión de Planificación y Presupuesto conforme OFICIO NRO. GADMC-CPPP-2023-005, remite el INFORME NRO. GADMC-CPP-2023-0005, respecto de **Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano, Valoración de Tierra Urbana, La Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, que regirán en el Bienio 2024-2025**"; y, " **La Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y Valoración de la Tierra Rural, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, que regirán en el Bienio 2024-2025,**

QUE, en sesión ordinaria Nro. 025-2023 de fecha 08 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó en **PRIMER DEBATE**, el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, VALORACIÓN DE TIERRA URBANA, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025"; Y, "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025" e Informe Nro. GADMC-CPP-2023-0005, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad, el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, VALORACIÓN DE TIERRA URBANA, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025"; Y, "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025", CON LAS MOTIVACIONES EXPUESTAS Y OBSERVACIONES DENTRO DE LA MISMA.

ARTÍCULO DOS.- ACOGER EL INFORME NRO. GADMC-CPP-2023-0005, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO TRES.- QUE PASE A LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA QUE EMITA EL INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 90 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre del 2023.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.